

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01443/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE METEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, correspondiente al veintidós de enero de dos mil trece.

Visto el recurso de revisión **01443/INFOEM/IP/RR/2012**, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE METEPEC**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El cinco de noviembre de dos mil doce, [REDACTED], [REDACTED], presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00093/METEPEC/IP/2012, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

*“...TODOS LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS Y/O DOCUMENTOS GENERADOS DEL EVENTO Y/O CONCIERTO DE ALEJANDRO FERNÁNDEZ QUE SE CELEBRARA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2012 EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:
TODA LA PUBLICIDAD DESPLEGADA PARA DICHO EVENTO EN EL QUE SE APRECIA LA PARTICIPACIÓN DEL AYUNTAMIENTO...”*

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SAIMEX**.

EXPEDIENTE: 01443/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPC.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SEGUNDO. El veintiséis de noviembre de dos mil doce, el **SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente ampliación de plazo para entregar la respuesta:

*“...EPEC, México a 26 de noviembre de 2012
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00093/METEPEC/IP/2012*

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Se está haciendo una búsqueda exhaustiva en los archivos del Servidor Público Habilitado, con la finalidad de atender de manera puntual los requerimientos de la solicitud de información.

ATENTAMENTE
C. Vicente García Vázquez
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE METEPEC...”

TERCERO. El seis de diciembre de dos mil doce, el **SUJETO OBLIGADO** entregó la siguiente respuesta:

*“...EPEC, México a 06 de diciembre de 2012
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00093/METEPEC/IP/2012*

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se notifica respuesta a su solicitud de información mediante oficio UDT/MET/116/2012, se adjunta el mismo.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01443/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE METEPC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ATENTAMENTE
C. Vicente García Vázquez
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE METEPEC...”

Por otra parte, adjuntó: el contrato de arrendamiento celebrado entre el Ayuntamiento de Metepec y el representante legal de Daniella Producciones, de veinte de noviembre de dos mil doce, el acta de la trigésima sesión extraordinaria del Comité de Información del referido ayuntamiento, de veintiocho de noviembre de dos mil doce, así como del oficio UDT/MET/116/2012 de seis de diciembre de dos mil doce; documentos que por haber sido entregados al recurrente al notificar la respuesta impugnada, sólo se inserta la primera foja de los dos primeros.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01443/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE METEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DIRECTORA DE DESARROLLO METROPOLITANO Y ECONOMICO, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO" Y POR OTRA PARTE EL REPRESENTANTE LEGAL DE DANIELLA PRODUCCIONES, EN LO SUCESIVO "EL ARRENDATARIO", A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSÚLAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- De "EL AYUNTAMIENTO":

- a) Que es el Órgano de Gobierno del Municipio de Metepec, Estado de México que cuenta con capacidad legal suficiente para celebrar este Contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la constitución Política del Estado libre y Soberano de México
- b) Que la representación jurídica del Municipio en los casos previstos por la ley, así como contratar y concertar en personificación del mismo, corresponde a su Presidente Municipal constitucional, según lo dispuesto en el artículo 48, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- c) Que la procuración, defensa y promoción de los derechos e intereses municipales corresponde a su Síndico Municipal, según lo dispuesto en el artículo 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- d) Que la validación de documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros, corresponde a su Secretario del Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- e) Que le corresponde a la Dirección de Desarrollo Metropolitano y Económico, organizar y coordinar eventos culturales y recreativos, exposiciones, muestras gastronómicas, ferias y otros eventos similares para el desarrollo económico y turístico del Municipio, según lo establecido en los artículos 25, fracción I, numeral 4, inciso k) del Bando Municipal del Metepec; y 25, Fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Metepec.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01443/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE METEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO**

En la Ciudad Típica de Metepec, Estado de México, siendo las catorce horas del día veintiocho de noviembre del dos mil doce, se encuentran reunidos en la sala de juntas de la Secretaría del Ayuntamiento, los integrantes del Comité de Información del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, con el objeto de celebrar la Trigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Información; para la cual el **C. Alfonso Gómez Domínguez**, Secretario del Ayuntamiento y Presidente del Comité de Información, solicita al **Secretario Técnico y Vocal del Comité de Información**, dé cuenta de la asistencia de los integrantes del Comité de Información. Acto seguido el Secretario Técnico y Vocal del Comité de Información, procede a pasar lista de asistencia:

C. Alfonso Gómez Domínguez, Secretario del Ayuntamiento y Presidente del Comité de Información... presente.

C. Claudia Adriana Valdés López, Contralora Municipal y Vocal del Comité de Información... presente.

C. Vicente García Vázquez, Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Vocal del Comité de Información... presente.

El **Secretario Técnico y Vocal del Comité de Información** da cuenta de la presencia de la totalidad de los integrantes del Comité de Información para iniciar la Sesión correspondiente, por lo que el **Secretario del Ayuntamiento y Presidente del Comité de Información**, declara la existencia del quórum legal para la apertura formal de la Trigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Información, e instruye al **Secretario Técnico y Vocal del Comité de Información**, de lectura al Orden del Día propuesto para esta Sesión Extraordinaria. El **Secretario Técnico y Vocal del Comité de Información** procede a dar cumplimiento con lo solicitado.

Orden del Día

I. Lista de presentes.-----

II. Declaración del quórum legal e instalación.-----

III. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.-----

IV. Lectura y, en su caso, aprobación de la propuesta que realiza el Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de Metepec, para que se clasifique como confidencial los datos personales que contiene el Contrato de Arrendamiento celebrado entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Metepec y Daniela Producciones.-----

V. Asuntos Generales.-----

VI. Clausura.-----

Una vez leído a conocer el Orden del Día, el **Secretario del Ayuntamiento y Presidente del Comité de Información**, comenta: está a consideración de los integrantes del Comité de Información, así como para los Asuntos Generales que deseen inscribir y se consulta a los integrantes de este Comité de Información, si desean realizar algún comentario, le solicito al

Secretaría del Ayuntamiento de Metepec
Calle 14 de Septiembre No. 100
Tel: 01 (52) 521 210 1000
www.metepec.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01443/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE METEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Notificación
FOR-CON-UDT-005

Versión vigente no. 01
Fecha: 01 de junio de 2012

Dirección de Innovación Gubernamental
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información



UDT/MET/116/2012

Ciudad Típica de Metepec, Méx., a 6 de diciembre de 2012

ASUNTO: Se notifica respuesta a su solicitud.

[REDACTED]
PRESENTE

En atención a su solicitud de información pública, ingresada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el día 05 de noviembre de 2012, mediante folio 00093/METEPEC/IP/2012; al respecto me permito informarle que la información que usted solicitó contiene datos personales con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Transparencia Local. Por lo que me permito anexar al presente, el acta del Comité de Información correspondiente.

No obstante le hago llegar en versión pública el contrato que requiere a través de su solicitud. Así mismo le informo que única y exclusivamente el Ayuntamiento participó con el arrendamiento del bien inmueble.

Lo anterior en términos del artículo 46 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

VICENTE GARCÍA VÁZQUEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
(RUBRICA)

EXPEDIENTE: 01443/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPC.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

CUARTO. Inconforme con esa respuesta, el siete de diciembre de dos mil doce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01443/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que expresó los siguientes motivos de inconformidad:

“...RESPUESTA MAQUINADA E INCOMPLETA. SOLICITO QUE ESTE CUERPO COLEGIADO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SE ALLEGUE DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS NECESARIOS, EXTENSIVOS Y EXAHUISTIVOS PARA MEJOR PROVEER...”

QUINTO. El **SUJETO OBLIGADO** rindió el siguiente informe justificado:

*“...EPEC, México a 10 de diciembre de 2012
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00093/METEPEC/IP/2012*

Se remite informe de justificación al recurso de revisión número 01443/INFOEM/IP/RR/2012, mismo que se adjunta, así como los anexos.

ATENTAMENTE
C. Vicente García Vázquez
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE METEPEC...”

Por otra parte, adjuntó además de los formatos de la solicitud de información pública y recurso de revisión, los siguientes archivos:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01443/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE METEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO**

En la Ciudad Típica de Metepec, Estado de México, siendo las diecisiete horas del día siete de diciembre del dos mil doce, se encuentran reunidos en la sala de juntas de la Secretaría del Ayuntamiento, los integrantes del Comité de Información del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, con el objeto de celebrar la Trigesima Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Información; para lo cual el **C. Alfonso Gómez Domínguez**, Secretario del Ayuntamiento y Presidente del Comité de Información, solicita al **Secretario Técnico y Vocal del Comité de Información**, dé cuenta de la asistencia de los integrantes del Comité de Información. Acto seguido el **Secretario Técnico y Vocal del Comité de Información**, procede a pasar lista de asistencia:—

C. Alfonso Gómez Domínguez, Secretario del Ayuntamiento y Presidente del Comité de Información... presente.

C. Claudia Adriana Valdés López, Contralora Municipal y Vocal del Comité de Información... presente.

C. Vicente García Vázquez, Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Vocal del Comité de Información... presente.

El **Secretario Técnico y Vocal del Comité de Información** da cuenta de la presencia de la totalidad de los integrantes del Comité de Información para iniciar la Sesión correspondiente, por lo que el **Secretario del Ayuntamiento y Presidente del Comité de Información**, declara la existencia del quórum legal para la apertura formal de la Trigesima Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Información, e instruye al **Secretario Técnico y Vocal del Comité de Información**, de lectura al Orden del Día propuesto para esta Sesión Ordinaria. El **Secretario Técnico y Vocal del Comité de Información** procede a dar cumplimiento con lo solicitado. —

Orden del Día

I. Lista de presentes.

II. Declaración del quórum legal e Instalación.

III. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

IV. Lectura y, en su caso, aprobación de la propuesta que realiza el Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de Metepec, para que se declare como inexistencia de la información a la solicitud número 00093/METEPEC/IP/2012 y particularmente al requerimiento consistente en la participación del Ayuntamiento de Metepec con publicidad para el evento celebrado el día 24 de noviembre de 2012 en el Recinto Ferial de Metepec.

V. Asuntos Generales.

VI. Clausura.

Una vez dado a conocer el Orden del Día, el **Secretario del Ayuntamiento y Presidente del Comité de Información**, comenta: está a consideración de los integrantes del Comité de Información, así como para los **Asuntos Generales** que deseen inscribir y se consulta a los integrantes de este Comité de Información, si desean realizar algún comentario, le solicito al **Secretario Técnico y Vocal del Comité de Información**, se sirva a tomar nota de las intervenciones. En uso de la voz el **Secretario del Ayuntamiento y Presidente del Comité de Información**, solicita al **Secretario Técnico y Vocal del Comité de Información**, someta a consideración de este Comité de Información la propuesta del Orden del Día. En uso de la voz el **Secretario Técnico y Vocal del Comité de Información**, solicita atentamente a los integrantes del Comité de Información, manifiesten el sentido de su voto, obteniéndose el siguiente:—

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01443/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE METEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. Ayuntamiento
de Metepec
2009-2012

ACUERDO 045/2012: Con fundamento en los artículos 7 fracción IV; 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.1 y 4.8 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información del H. Ayuntamiento Constitucional de Metepec, Estado de México, se aprueba del Orden del Día correspondiente a la Trigesima Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Información, sin la inscripción de Asuntos Generales.—

Cuarto Punto: Lectura y, en su caso, aprobación de la propuesta que realiza el Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de Metepec, para que se declare como inexistencia de la información a la solicitud número 00093/METEPEC/IP/2012 y particularmente al requerimiento consistente en la participación del Ayuntamiento de Metepec con publicidad para el evento celebrado el día 24 de noviembre de 2012 en el Recinto Ferial de Metepec.—

En uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento y Presidente del Comité de Información, solicita al Secretario Técnico y Vocal del Comité de Información, de lectura al oficio de la propuesta correspondiente. (El documento original del cual se les entregó copia con anterioridad a cada integrante del Comité de Información, será integrado al apéndice correspondiente a la Trigesima Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Información). Una vez concluida la lectura del oficio y discutido el mismo, en uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento y Presidente del Comité de Información; si la propuesta ha sido suficientemente discutida, solicita al Secretario Técnico y Vocal del Comité de Información, recabe la votación de los integrantes de este Comité de Información. En uso de la voz el Secretario Técnico y Vocal del Comité de Información, solicita a los integrantes del Comité de Información, manifiesten el sentido de su voto, obteniéndose el siguiente:—

ACUERDO 046/2012: Con fundamento en los artículos 7 fracción IV; 29, 30 fracción VIII; 35 fracciones IV, VII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.1, 4.5, 4.8, 4.9 y 4.11 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información de Metepec, se declara la inexistencia de la información a la solicitud de información pública número 00093/METEPEC/IP/2012 y particularmente al requerimiento consistente en la participación del Ayuntamiento de Metepec con publicidad para el evento celebrado el día 24 de noviembre de 2012 en el Recinto Ferial de Metepec, toda vez que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todos los archivos que se encuentran en posesión de este Ayuntamiento como Sujeto Obligado, no se encontró documentación mediante la cual el Ayuntamiento haya contribuido con publicidad para la promoción del evento realizado el día 24 de diciembre de 2012 en el inmueble denominado "Recinto Ferial".—

Quinto Punto: —Asuntos Generales—

En uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento y Presidente del Comité de Información; solicita al Secretario Técnico y Vocal del Comité de Información de lectura a las solicitudes que se anotaron en el apartado de asuntos generales. En uso de la voz el Secretario Técnico y Vocal del Comité de Información informa que no se tiene anotada ninguna participación en asuntos generales.—

En uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento y Presidente del Comité de Información; quisiera precisar el turno que se le va a dar a la solicitud que hace el Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Vocal del Comité de Información, se turna a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información para que se emita respuesta en los términos acordados al Recurso de Revisión 01443/INFOEM/IP/RR/2012 y por

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

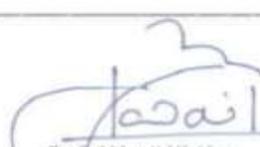
01443/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE METEPC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



consignante a la solicitud de información pública número 00093/METEPC/IP/2012.

El Secretario del Ayuntamiento y Presidente del Comité de Información: No habiendo más asuntos que tratar, declaro formalmente terminada la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Información del H. Ayuntamiento Constitucional de Metepec, Estado de México, siendo las diecisiete horas con cuarenta minutos del día siete de diciembre del dos mil doce, firmando de conformidad los que en ella intervinieron. Gracias.


Alfonso Gómez Domínguez
Secretario del Ayuntamiento y Presidente
del Comité de Información


Claudia Adriana Valdés López
Contralora Municipal y Vocal del
Comité de Información


Vicente García Vázquez
Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información y Vocal del Comité de Información

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01443/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE METEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. Ayuntamiento
de Metepec
2009-2012

DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA AL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
"2012. Año del Bicentenario de El Escudo Nacional"

Ciudad Típica de Metepec, Méx., a 07 de diciembre de 2012.

CONTADOR PÚBLICO
ALFONSO GÓMEZ DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
PRESENTE.

Anteponiendo un saludo cordial y derivado de la solicitud ingresada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SAIMEX) con número 00093/METEPEC/IP/2012, en el cual el [REDACTED] solicita todos los contratos y/o documentos generados del evento y/o concierto de Alejandro Fernández que se celebrará el 24 de noviembre de 2012 en Metepec, Estado de México, así como toda la publicidad desplegada para dicho evento en el que se aprecia la participación del Ayuntamiento; al respecto me permito informarle lo siguiente:

A través del oficio número DA/1307/2012, el cual anexo al presente, la Dirección de Administración de este Ayuntamiento, informó que dentro de las atribuciones asignadas a esa dependencia municipal, no se encuentra la de administrar el Recinto Ferial, por lo que no era asunto de su competencia.

Mediante oficio número DME/865/2012, el cual anexo al presente, la Dirección de Desarrollo Metropolitano y Económico, emitió respuesta a esta Unidad de Información, informando que después de realizar una búsqueda en los archivos que se encuentran en posesión de este Sujeto Obligado, sólo se localizó un Contrato de Arrendamiento que este Ayuntamiento celebró con Daniela Producciones, para la presentación de Alejandro Fernández el día 24 de noviembre de 2012 en el Recinto Ferial de Metepec.

No omito señalar que, se realizó una búsqueda exhaustiva en todos los archivos que se encuentran en posesión de este Sujeto Obligado, con la finalidad de recabar toda la información y/o documentación que se requiere a través de la solicitud de información pública antes referida.

Por otro lado, me permito comentarle que una vez revisado minuciosamente el contrato señalado anteriormente, éste contiene datos personales como lo son: el Registro Federal de Contribuyentes, credencial de elector, el domicilio y la firma de la persona física que signa dicho contrato.

Por lo anterior, le solicito amablemente se someta a consideración del Comité de Información del H. Ayuntamiento Constitucional de Metepec, Estado de México, el asunto antes referido, con la finalidad de testar los datos personales señalados y realizarse la versión pública correspondiente, con fundamento en los artículos 2 fracciones VI y VIII; 7 fracción IV; 25 fracción I; 25 Bis fracción I; 30 fracción III; 35 fracciones II y VIII; y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como de los artículos 4.1, 4.4, 4.5, 4.8, 4.9 y 4.11 fracción V del

Unidad de Información
Clasificada al
Escudo Nacional
C.P. 2012
Tel. 01 52 562 200 0000
info@metepec.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01443/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE METEPC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. Ayuntamiento
de Metepec
2009-2012

DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL,
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
"2012. Año del Bicentenario de El Sufrágio Nacional"

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; que a la letra dice:

Artículo 1.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes.

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

[...]

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entes de la administración pública municipal.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

Artículo 25 Bis.- Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deben:

I. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Artículo 25.- Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:

I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.

II. El responsable o titular de la unidad de información; y

III. El titular del órgano del control interno.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

[...] en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos.

Artículo 30.- Los Comités de información tendrán las siguientes funciones:

[...]

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.

Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

[...]

II. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información.

Artículo 40.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

Artículo 41.- Los titulares de cada sujeto obligado establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias Comités de Información que se integrarán y funcionarán colegiadamente en los términos dispuestos por la Ley y el Reglamento, y que adoptarán sus decisiones por mayoría de votos.

Villaseca y Asociados Serengeti,
S de CV, S de RL de CV
Tel: 52 55 5614 5000
vgs@villaseca.gub.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01443/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE METEPC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. Ayuntamiento
de Metepec
2009-2012

DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
"Unidad de Información de El Instituto Federal"

Los titulares de los sujetos obligados podrán designar a quienes los sustituyan como presidentes en los Comités de Información y estos podrán nombrar un suplente. Lo anterior, sin perjuicio de que los titulares puedan actuar por sí mismos [...].

Artículo 4.4.- Los Comités de Información determinarán las medidas necesarias a fin de alcanzar la mayor eficiencia y eficacia en la atención de las solicitudes de acceso a la información [...].

Artículo 4.5.- Con el fin de aprobar, modificar o revocar la clasificación de información propuesta por los servidores públicos habilitados, a través de las Unidades de Información, los Comités de Información emitirán sus criterios de acuerdo con la Ley, el Reglamento, los lineamientos, criterios y normatividad expedida por el Instituto o demás autoridades administrativas competentes. Los Comités de Información vigilarán que sus acuerdos específicos de clasificación por asunto temático de los distintos tipos de información y criterios respectivos, así como los de las demás autoridades en esta materia, se apliquen por los servidores públicos de su adscripción.

[...]

Artículo 4.8.- Las resoluciones y las disposiciones de carácter general que emitan los Comités de Información se darán a conocer públicamente.

Artículo 4.9.- Los sujetos obligados instalarán unidades de información para su enlace con los solicitantes, y serán áreas operativas responsables de atender las solicitudes de acceso a la información pública que posean en sus archivos, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones.

Las unidades de información tramitarán las solicitudes correspondientes, en el ámbito de sus respectivas adscripciones, y verificarán estrictamente en cada caso que la información no sea confidencial o reservada; asimismo notificarán legalmente todas las resoluciones, determinaciones o acuerdos emitidos en todos los procedimientos desahogados de acuerdo con la Ley, y en su caso, entregarán la información solicitada.

Si la información solicitada no corresponde al ámbito de su competencia, los responsables de las unidades de información orientarán a los solicitantes respecto ante quién pudiera solicitarla, en caso de que fuese de su conocimiento.

[...]

Artículo 4.11.- En cumplimiento de las atribuciones de Ley, las Unidades de Información deberán:

[...]

V. Preparar las propuestas de clasificación de información de acuerdo con los lineamientos y criterios expedidos por el Instituto".

Con lo anterior, se pone de manifiesto que en cuanto hace a los datos del prestador de servicios, y en particular al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), siempre y cuando se trate de una persona física, es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente con otros datos fehacientes la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros, lo anterior a través de documentos oficiales.

En ese sentido, el RFC vinculado con el nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de acuerdo a la ley en la materia, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de una persona identificada.

Unidad de Información
Calle Central, S.P. 10000
Avenida Juárez, Metepec, Jalisco
04524@metepec.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01443/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE METEPC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. Ayuntamiento
de Metepec
2009-2012

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN GOBIERNAL,
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
"2012. Año del Bicentenario de El Estrecho Nacional"

A mayor abundamiento, se transcribe el criterio emitido por el Pleno del IFAI:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 25 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su domicilio, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Exponentes:
14589 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez Robledo V.
15846 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - María Marván Laborda
16208 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Pecharán Martínez
16919 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez Robledo V.
16297 Secretaría de la Función Pública - María Marván Laborda

Ahora bien, en relación al domicilio del contratante al igual que el RFC, se está en presencia de un dato personal cuya divulgación compromete la privacidad del individuo, por lo tanto, considerando el bien jurídico que garantiza el derecho a la protección de los datos personales, se tiene entonces que la divulgación de esta información, no fortalece la rendición de cuentas.

Lo anterior, queda como constancia de lo señalado por el Pleno del INFOEM, a través del resolutorio del recurso de revisión número 00694/INFOEM/IP/RR/2012, en su página 64, referente a los datos del prestador de servicios (nombre, firma, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes), y que en cuanto al domicilio y el RFC, éstos deben de ser testados o suprimidos de los contratos que se celebren (...).

En cuanto a la firma de la persona, es un dato personal que lleva inmerso "el nombre y apellido de la persona que lo expide, en la forma (legible o no)", ya que al ser plasmada convalida un acto jurídico y acarrea consecuencias de derecho, convirtiéndola en un persona identificada o identificable, por lo que debe de ser clasificado como confidencial.

Unidad de Promoción Gubernamental
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
P.O. Box 10000, Metepec, Jalisco
045 22 22 22 22

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01443/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE METEPC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Pl. Ayuntamiento
de Mérida
2009-2012

DIRECCIÓN DE INICIACIÓN GUBERNAMENTAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
"Año del Bicentenario de El Estudiante Nacional"

Sin otro particular por el momento, me reitero a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE
VICENTE GARCÍA VÁZQUEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y VOCAL
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

Cc: C/ CLAUDIA ROMÁN VALDES-GÓMEZ, Comisionada Municipal y Vocal del Comité de Información, para su conocimiento
Arriba
www

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01443/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE METEPC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. Ayuntamiento
de Metepec
2009-2012

DIRECCION DE ADMINISTRACION
"2012, Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Ciudad Típica de Metepec., 05 de noviembre de 2012
DA/1307/2012

LIC. VICENTE GARCÍA VÉLAZQUEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E

En atención a su oficio UDT/MET/300/2012 de fecha 5 de noviembre del año en curso, me permito informarle que dentro de las atribuciones asignadas a esta Dirección no se encuentra la de administrar el Recibo Ferial, derivado de lo cual la solicitud de información no corresponde al área a mi cargo.

Sin otro particular, me reitero a sus apreciables órdenes para cualquier comentario al respecto.

ATENTAMENTE


GLORIA ALCALA ALCALA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
Dirección de
Administración



C.c.p. Andrés
GAA@aqw



Servicio P227 Bordo, Barrio de Sector Cruz
Metepec, Estado de Hidalgo, C.P. 52140

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01443/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE METEPC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



AYUNTAMIENTO DE METEPEC
www.metepec.gob.mx
DIRECCIÓN DE DESARROLLO
METROPOLITANO Y ECONÓMICO
"2011 Año del Humano y el Ciudadano "Humano"



Ciudad Típica de Metepec, México
23 de noviembre de 2012.
DME/646/2012.

LICENCIADO
VICENTE GARCÍA VÁZQUEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE

En respuesta a la solicitud ingresada al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense de fecha 5 de noviembre del año en curso, con número de folio 00093/METEPEC/IP/2012, adjunto al presente me permito enviar copia simple del contrato de arrendamiento firmado con la empresa Daniela Producciones, quienes presentarán al Señor Alejandro Fernández en concierto, el próximo sábado 24 de noviembre.

También anexo, copia simple de los dos recibos que el DIF Municipal expidió, por el donativo de \$150,000.00 que la empresa Daniela Producciones entregó en cumplimiento de la cláusula número décimo séptima de dicho contrato.

Sin más por el momento me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Marcela Olgún Gutiérrez
LIC. MARCELA OLGÚN-GUTIÉRREZ
DIRECTORA DE DESARROLLO METROPOLITANO
Y ECONÓMICO.

C.c.p. Lic. José Efraín Hernández González, Presidente Municipal
C.c.p. archivo

RECIBO de Transparencia
Número de la Info:
Fecha: 26/Nov/2012
B300
Pérez
Ayuntamiento de Metepec, Jalisco
C.P. 42200 Metepec, Jalisco
Tel. 01 462 241 1000

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01443/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE METEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. Ayuntamiento
de Metepec
2009-2012

DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN GOBIERNAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
"2012. Año del Bicentenario de El Agustador Nacional"

UDT/MET/330/2012

Ciudad Típica de Metepec, Méx., a 7 de diciembre de 2012.

LIC. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE.

Distinguida Comisionada:

Anteponiendo un saludo respetuoso, me permito amablemente rendir el siguiente informe de justificación al recurso de revisión número 01443/INFOEM/IP/RR/2012, interpuesto por el ([REDACTED]) siendo lo siguiente:

Con fecha 05 de noviembre del 2012, ingresó solicitud de información pública vía el SAIMEX, misma que se registro con el número de folio 00093/METEPEC/IP/2012, mediante la cual se solicita, y para ello transcribo la descripción clara y precisa de la información que se requiere:

"TODOS LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS Y/O DOCUMENTOS GENERADOS DEL EVENTO Y/O CONCIERTO DE ALEJANDRO FERNANDEZ QUE SE CELEBRARA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2012 EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO."

Posteriormente, con fecha 26 de noviembre del año en curso, se solicito una prórroga por siete días más, con la finalidad de hacer una búsqueda exhaustiva en los archivos que se encuentran en posesión de este de Ayuntamiento como Sujeto Obligado, y poder atender todos y cada uno de los requerimientos señalados en la solicitud de información.

De lo anterior, el día 06 de diciembre de los corrientes, se le notificó al particular mediante oficio número UDT/MET/116/2012, que el contrato solicitado contenía datos personales, y que se le hacía llegar el acta del Comité de Información correspondiente y la versión pública del documento referido.

No obstante lo anterior, también se le informó que el Ayuntamiento de Metepec, única y exclusivamente participó con el arrendamiento del inmueble denominado "Recinto Ferial", lugar donde se llevaría a cabo la presentación de Alejandro Fernández.

Señalado lo anterior, el particular refirió en el formato de recurso de revisión las razones o motivos siguientes de la inconformidad:

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
del Estado de México
Tel: 01 52 562 606 6000
igp@meteprec.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01443/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE METEPC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. Ayuntamiento
de Metepec
2009-2012

DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
"2012. Año del Bicentenario de El Estudiante Nacional"

"RESPUESTA MAQUINADA E INCOMPLETA. SOLICITO QUE ESTE CUERPO COLEGIADO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SE ALLEGUE DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS NECESARIOS, EXTENSIVOS Y EXHAUSTIVOS PARA MEJOR PROVEER."

Aquí es importante señalar lo siguiente:

El artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos (...). Luego entonces, no está obligado a entregar información que no obre o que no esté en su posesión.

Por consiguiente, anexo al presente, acta del Comité de Información de Metepec, mediante la cual señala la inexistencia de la información sobre la publicidad desplegada para la realización del evento de Alejandro Fernández. Así mismo, se asienta categóricamente que éste Ayuntamiento, solamente participó con el arrendamiento del inmueble conocido como "Recinto Ferial", y que no tuvo ninguna participación en cuanto a la publicidad que la empresa desplegó como promoción de dicho evento.

Finalmente, por todo lo anteriormente señalado, solicito amablemente lo siguiente:

UNICO. Se confirme la notificación o respuesta que se le proporcionó al particular en su momento, al tiempo de que el recurso de revisión sea sobreseldo, en virtud de lo asentado en el presente.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes para cualquier aclaración al presente.

ATENTAMENTE
VICENTE GARCÍA VÁZQUEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y VOCAL
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

C.P. Alfonso Gómez Sotomayor, Secretario del Ayuntamiento y Presidente del Comité de Información. Para su conocimiento.
C.P. Claudia Adriana Valdez López, Coordinadora Municipal y Vocal del Comité de Información. Para su conocimiento.
Atentamente

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
C.P. Gómez Sotomayor
Tel. 01 52 562 211 2000
www.ayuntamiento.metepec.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01443/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE METEPC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SEXTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SAIMEX** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01443/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE METEPC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a la respuesta impugnada, fue notificada al recurrente el seis de diciembre de dos mil doce; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga al recurrente, para presentar recurso de revisión transcurrió del siete de diciembre de dos mil doce al catorce de enero de dos mil trece, sin contar el ocho, nueve, quince y dieciséis de diciembre del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni del veinte de diciembre de dos mil doce al seis de enero de dos mil trece, en atención a que conforme al calendario oficial de este Instituto, corresponden al segundo

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01443/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE METEPC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

período vacacional de este Instituto; por lo tanto, si el recurso se registró vía electrónica el siete de diciembre de dos mil doce, está dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II, del artículo 71, que a la letra dice.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III...

IV... ”

Del precepto legal en cita, se advierten como supuestos de procedencia del recurso de revisión:

- a) Que la información entregada esté incompleta.
- b) Que la información entregada no corresponda a la solicitada.

Luego, en el caso se actualiza la primera de las hipótesis precisadas, en atención a que el recurrente expresó como motivo de inconformidad que la respuesta está maquinada e incompleta.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01443/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE METEPC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SAIMEX** lo que permite concluir que cumple con los requisitos al haberse presentado por esta vía.

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. Es fundado el motivo de inconformidad vertido por el recurrente, relativo a que la respuesta está maquinada e incompleta.

Antes se precisar los argumentos que justifiquen lo anterior, es de suma trascendencia destacar que la información es un elemento necesario para el ser humano, pues lo orienta en sus acciones en la sociedad.

Así, el acceso a la información constituye un medio necesario para la participación ciudadana y la protección de los derechos civiles, toda vez que sin una información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad se encuentra

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01443/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE METEPC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

imposibilitada para participar en la toma de decisiones públicas; por tanto, el Estado tiene la obligación de verificar que la información proporcionada a la sociedad en general, refleje la realidad y tenga un contenido que permita y coadyuve al acceso a la información veraz y oportuna, para que todo ciudadano que así lo requiera, pueda recibir en forma fácil y rápida conocimientos en la materia, ciencia o asunto que sea de su interés; dicho en otras palabras, las autoridades tienen el deber de abstenerse de entregar información manipulada, incompleta o falsa.

En estas condiciones, el derecho a la información comprende las facultades de acceso a los archivos, registros y documentos públicos; en tanto que el derecho a informar incluye las libertades de expresión y de imprenta, del mismo modo que el de constitución de sociedades y empresas informativas; finalmente el derecho a ser informado incluye las facultades de recibir información objetiva, oportuna y completa. En tanto que el derecho de acceso a la información pública se define como la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática. El derecho de acceso a la información pública es, en suma, uno de los derechos subsidiarios del derecho a la información en sentido amplio o también puede definirse como el derecho a la información en sentido estricto, siguiendo la línea de la Suprema Corte de Justicia.

Así, el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que la

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01443/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE METEPC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública lo constituye el conjunto de datos obtenidos por las autoridades o particulares en el ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01443/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE METEPC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

También es importante precisar que los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevén:

“...Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

...

Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”

De la cita de los preceptos legales transcritos se aprecia que constituye obligación de los sujetos obligados entregar la información pública solicitada por los particulares y que consten en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad; obligación que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la ley de la materia.

En primer término, es de destacar que la recurrente solicitó todos los contratos, convenios y documentos derivados del concierto de Alejandro Fernández, el veinticuatro de noviembre de dos mil doce, ya que de la publicidad desplegada para este fin, se aprecia la participación del Ayuntamiento.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01443/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE METEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Luego, de los anexos entregados al recurrente al recibir la respuesta impugnada, se advierte que el sujeto obligado informó que el Ayuntamiento sólo participó en el arrendamiento del inmueble, por lo que adjuntó en versión pública el contrato de arrendamiento suscrito entre el Ayuntamiento de Metepec y el representante legal de Daniella Producciones, al igual que el acta de la trigésima sesión extraordinaria de su Comité de Información; de lo anterior se infiere que el sujeto obligado asume su participación en el referido concierto, pero sólo en relación al arrendamiento del inmueble en el que se presentó el evento.

Por otra parte, atendiendo a que el recurrente no sólo solicitó el contrato o convenio derivados del concierto de Alejandro Fernández, el veinticuatro de noviembre de dos mil doce, sino también los documentos generados por el sujeto obligado derivados del citado evento, y considerando que éste manifestó que su participación únicamente consistió en el arrendamiento del inmueble en el que se llevó a cabo el evento, es por ello que este órgano colegiado analiza el referido contrato, a efecto de precisar los documentos generados por el sujeto obligado.

Así, de las cláusulas del contrato de arrendamiento señalado, se advierte que el sujeto obligado generó los siguientes documentos:

- 1.El soporte documental en el que consta la información conducente a los diez elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Bomberos municipal, y con los que el Ayuntamiento coadyuvarían a la seguridad del evento – cláusula segunda-.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01443/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE METEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

2. Los documentos en los que se advierten las normas de protección civil indicadas por la Subdirección de Protección Civil y Bomberos, en las instalaciones del recinto ferial, así como su cumplimiento –cláusulas tercera y cuarta-.
3. Las recomendaciones efectuadas por el Director de Gobernación y Concertación del Ayuntamiento de Metepec y su cumplimiento, del mismo modo que la verificaciones ejecutadas por los inspectores del sujeto obligado, en las instalaciones del inmueble tendentes a revisar minuciosamente el recinto ferial –cláusula cuarta-.
4. El dictamen emitido por el Subdirector de Protección Civil y Bomberos, a que se refiere la cláusula quinta.
5. El soporte documental para el caso de que se hubiese aplicado alguna de las medidas de seguridad detalladas en la cláusula séptima del contrato de arrendamiento en análisis.
6. Los documentos en que consten las normas de sanidad y mantenimiento del recinto ferial, emitidas en su caso por las autoridades estatales y municipales del sector salud y de las actividades a que se refiere la cláusula novena del contrato, de la misma manera de los generados en su cumplimiento.
7. El sustento documental en que consta el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el arrendatario conforme a la cláusula décima primera del contrato.
8. La documentación derivada de la entrega del recinto ferial del arrendador al arrendatario –cláusula décima quinta-.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01443/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE METEPC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

9. Los recibos de pago de impuesto a que estaba obligada a cubrir el arrendatario; en su caso, el documento en que se aprecia su exención – cláusula décimo sexta-.

10. Los recibos en que consta la donación de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a favor del DIF municipal –cláusula décimo séptima-

Y tomando en consideración que el sujeto obligado, asumió la existencia del contrato de arrendamiento de veinte de noviembre de dos mil doce, mismo que fue suscrito en ejercicio de sus funciones de derecho público; se concluye que la información solicitada constituye información pública; por consiguiente, se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 2, fracción V, 11, y 41, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, del análisis al expediente electrónico de donde deriva el acto impugnado, este órgano colegiado no aprecia evidencia alguna que genere convicción de que el sujeto obligado, hubiese entregado al recurrente el soporte documental derivado del contrato de arrendamiento señalado, ni información al respecto; razón suficiente para estimar que violó en perjuicio del recurrente su derecho de acceso a la información pública.

Dicho de otro modo, el expediente en estudio no se aprecia que el sujeto obligado hubiese entregado al recurrente el soporte documental generado a consecuencia del mencionado contrato de arrendamiento, o bien, informado al recurrente qué documentos no se generaron.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01443/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE METEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

No obstante lo anterior, no pasa inadvertido para este órgano colegiado el oficio DME/846/2012, de veintitrés de noviembre de dos mil doce, en el que la Directora de Desarrollo Metropolitano y Económico del Ayuntamiento de Metepec, expresó que agregaba los dos recibos que el DIF municipal expidió por el donativo de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) de la empresa Daniella Producciones, en cumplimiento a la cláusula décimo séptima del multicitado contrato; empero, del expediente electrónico en estudio, no se advierte que se hubiese entregado al recurrente los recibos de mérito, y tampoco fueron anexados al informe justificado; lo que nos permite arribar a la conclusión de que el sujeto obligado fue omiso en entregar la información aquí analizada.

Por otro lado, es de subrayar que tampoco pasa inadvertido para este órgano colegiado el hecho de que el sujeto obligado, haya anexado a su informe justificado el acuerdo de inexistencia emitido el siete de diciembre de dos mil doce, por su Comité de Información, del que se aprecia que después de efectuar una búsqueda minuciosa de todos sus archivos no se localizó la documentación mediante la cual el Ayuntamiento haya contribuido con la publicidad para la promoción del evento realizado en el recinto ferial.

Al respecto, se aclara que del contrato de arrendamiento mencionado, no se advierte que el Ayuntamiento se hubiese obligado a realizar actos tendentes a dar publicidad al evento; y considerando que el recurrente sólo solicitó los documentos derivados del contrato; entonces, la manifestación del sujeto obligado en este sentido era suficiente, sin necesidad de emitir el acuerdo de inexistencia; toda vez que éste sólo es indispensable en aquellos casos en que emitida la información, no se localiza por diversos motivos, o bien, cuando el sujeto obligado

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01443/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE METEPC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

por disposición legal tiene el deber de expedirla, empero no la emite; por ende, el acuerdo de mérito se hace necesario a efecto de que explique de manera fundada y motivada la causa por la que no se localizó o no emitió la información que tiene la obligación de poseer y administrar; circunstancia distinta acontece en aquellos supuestos en que no tiene la obligación legal de generar la información, ni la generó, pues es suficiente su manifestación en este sentido.

En las relatadas condiciones, y ante lo fundado del motivo de inconformidad se **modifica** la respuesta de seis de diciembre de dos mil doce, para el efecto de **ordenar** al sujeto obligado a entregar al recurrente vía **SAIMEX**:

- 1.El soporte documental en que consta la información conducente a los diez elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Bomberos municipal, que el Ayuntamiento coadyuvarían a la seguridad del evento – cláusula segunda-.
- 2.Los documentos en los que se adviertan las normas de protección civil, indicadas por la Subdirección de Protección Civil y Bomberos, así como su cumplimiento –cláusulas tercera y cuarta-.
- 3.Las recomendaciones del Director de Gobernación y Concertación del Ayuntamiento de Metepec y su cumplimiento por parte del arrendatario, del mismo modo que la verificaciones ejecutadas por los inspectores del sujeto obligado, en las instalaciones del inmueble, tendentes a revisar minuciosamente el recinto ferial –cláusula cuarta-.
- 4.El dictamen emitido por el Subdirector de Protección Civil y Bomberos, a que se refiere la cláusula quinta.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01443/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE METEPC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

- 5.El soporte documental generado, para el caso de que se hubiese aplicado alguna de las medidas de seguridad detalladas en la cláusula séptima del contrato de arrendamiento en análisis.
- 6.Los documentos en que constan las normas de sanidad y mantenimiento del recinto ferial, en su caso emitidas por las autoridades estatales y municipales del sector salud y de las actividades a que se refiere la cláusula novena del contrato, de la misma manera de los generados en el cumplimiento de ellas.
- 7.El sustento documental en que consta el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el arrendatario conforme a la cláusula décima primera del referido contrato.
- 8.La documentación en que consta la entrega del recinto ferial del arrendador al arrendatario –cláusula décima quinta-.
- 9.Los recibos de pago de impuesto a que estaba obligada a cubrir el arrendatario; en su caso el documento en que consta su exención –cláusula décimo sexta-.
10. Los recibos derivados de la donación de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a favor del DIF municipal –cláusula décimo séptima-

O en su caso, para el supuesto de no localizarlos, siempre que se hubiesen emitido, entregue el acuerdo de inexistencia generado por su Comité de Información.

O bien, en caso de que no se hubiesen generado, informe esta circunstancia al recurrente.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01443/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE METEPC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, y **fundado** el motivo de inconformidad propuesto.

SEGUNDO. Se **modifica** la respuesta de seis de diciembre de dos mil doce, para el efecto de que entregue al recurrente la información solicitada en los términos precisados en el último considerando de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX** para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL TRECE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01443/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE METEPC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS, ESTANDO AUSENTE EN FORMA JUSTIFICADA DE LA SESIÓN LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA (AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN)
---------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
---------------------------------------------------	-----------------------------------------------

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL TRECE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01443/INFOEM/IP/RR/2012.

MAGM/mdr